

Transparencia en la Corona española. Análisis de las *Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa de S.M. el Rey* a la luz de la normativa española y europea

Alfredo Ramírez Nárdiz
Universitat Autònoma de Barcelona
alfredo.ramirez@uab.cat
ORCID: 0000-0002-9293-3785



Recepción: 05/07/2024
Aceptación: 02/09/2024
Publicación: 31/01/2025

Cita recomendada: RAMÍREZ NÁRDIZ, A. (2025). "Transparencia en la Corona española: Análisis de las *Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa del Rey* a la luz de la normativa española y europea". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 4(1), 87-106.
DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/quadernsisee.86>>

Resumen

Con fecha de 1 de febrero de 2023 se publicaron en la página web de la Casa del Rey las *Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa de Su Majestad el Rey*. Esta normativa fue elaborada en cumplimiento de la previsión contenida en el art. 16 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey, que indica que la Jefatura de la Casa del Rey debe aprobar unas *Instrucciones* que regulen el régimen presupuestario y de contabilidad de la Casa del Rey, que se ajusten a las técnicas y principios del sector público, que respeten la autonomía presupuestaria reconocida en el art. 65 de la Constitución Española y que se publiquen en la página web de la Casa del Rey. Este texto analiza dichas *Instrucciones* confrontándolas con las exigencias de transparencia tanto de la normativa española, como de la Unión Europea, al efecto de comprobar el nivel de éxito en el logro de la transparencia por parte de la Casa del Rey en este ámbito. Se concluye que, si bien la Casa del Rey ha mejorado notablemente su transparencia merced a la *Instrucciones*, todavía hay espacios en los que cabe la mejora.

Palabras clave: Casa del Rey; Transparencia; España; Unión Europea; Presupuesto; Contabilidad.

Abstract. *Transparency in the Spanish Crown. Analysis of the Instructions on budgetary procedure and accounting of the House of His Majesty the King in light of Spanish and European regulations*

On February 1st, 2023, the *Instructions on the budgetary procedure and accounting of the Household of His Majesty the King* were published on the website of the King's House. This regulation was prepared in compliance with the provision contained in art. 16 of Royal Decree 434/1988, of May 6th, on the restructuring of the House of His Majesty the King, which indicates that the Chief of the King's House must approve *Instructions* that regulate the budgetary and accounting regime of the King's House, that comply with the techniques and principles of the public sector, that respect the budgetary autonomy recognized in art. 65 of the Spanish Constitution and that are published on the King's House website. This text analyzes these *Instructions*, comparing them with the transparency requirements of both Spanish and the European Union regulations, to verify the level of success in achieving transparency by the King's House in this area. It is concluded that, although the King's House has significantly improved its transparency thanks to the *Instructions*, there are still spaces where improvement is possible.

Keywords: King's House; Transparency; Spain; European Union; Budget; Accounting.

Resum. *Transparència a la Corona espanyola. Anàlisi de les Instruccions sobre procediment pressupostari i comptabilitat de la Casa de S.M. el Rei a la llum de la normativa espanyola i europea*

Amb data 1 de febrer de 2023 es van publicar a la pàgina web de la Casa del Rei les Instruccions sobre procediment pressupostari i comptabilitat de la Casa de Sa Majestat el Rei. Aquesta normativa va ser elaborada en compliment de la previsió continguda a l'art. 16 del Reial Decret 434/1988, de 6 de maig, sobre reestructuració de la Casa de Sa Majestat el Rei, que indica que la Prefectura de la Casa del Rei ha d'aprovar unes Instruccions que regulin el règim pressupostari i de comptabilitat de la Casa del Rei, que s'ajustin a les tècniques i els principis del sector públic, que respectin l'autonomia pressupostària reconeguda a l'art. 65 de la Constitució Espanyola i que es publiquin a la pàgina web de la Casa del Rei. Aquest text analitza aquestes *Instruccions* confrontant-les amb les exigències de transparència tant de la normativa espanyola, com de la Unió Europea, a fi de comprovar el nivell d'èxit en l'assoliment de la transparència per part de la Casa del Rei en aquest àmbit. Es conclou que, si bé la Casa del Rei ha millorat notablement la seva transparència gràcies a les *Instruccions*, encara hi ha espais per a la millora.

Paraules clau: Casa del Rei; Transparència; Espanya; Unió Europea; Pressupost; Comptabilitat.

Sumario

1. Introducción
 2. Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa de Su Majestad El Rey
 3. Normativa española sobre transparencia aplicable a la Corona: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 4. Normativa europea sobre transparencia extrapolable a la Corona
 5. Conclusiones
 6. Referencias
-

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 297/2022, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey, añadió el actual art. 16 al Real Decreto 434/1988, introduciendo en el texto de la norma un mandato al Jefe de la Casa del Rey de elaborar y aprobar unas *Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa del Rey* (IPPC, en adelante) ajustadas a las técnicas y principios propios del sector público y que al mismo tiempo respetasen la autonomía presupuestaria del Rey, reconocida en el art. 65 de la Constitución Española (CE), debiéndose publicar estas IPPC en la web de la Casa del Rey. Las IPPC se publicaron en la web de la Casa del Rey el 1 de febrero de 2023¹ y, habiendo sido únicamente modificadas el 22 de marzo de 2024 en su art. 16, están en el presente vigentes (Casa Real, 2024b).

La aprobación de esta normativa, junto con otras reglas y normas elaboradas por el Rey regulando distintas áreas de su Familia y de su Casa durante los años del actual reinado, ha venido en gran medida motivada por la voluntad de mejorar la transparencia de la Casa del Rey. Puede considerarse que esto se ha hecho en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pero también como reacción a la pérdida de popularidad y de buena imagen pública que padeció la Corona durante los últimos años del anterior reinado.²

¹ Su Disposición final retrasó su aplicación al 15 de febrero de 2023.

² Como indica Expósito (en Aragón Reyes *et al.*, 2023: 66-67), “El Rey Felipe VI asume la Jefatura del Estado en un momento en el que la sucesión de diversos acontecimientos provocó un daño grave a la institución (...) el discurso de proclamación, el 19 de junio de 2014, en el que el Rey Felipe VI, anunció que encarnaría, en su reinado, una «Monarquía renovada para un tiempo nuevo» (...) hacer de la Monarquía una institución «abierta y comprometida con la sociedad a la que sirve», con el empeño de «observar una conducta íntegra, honesta y transparente (...) ciertamente se han dado pasos significativos en esta dirección. (...) a los pocos meses del desempeño de la alta magistratura, el Rey adopta dos medidas significativas al servicio de la transparencia -de obligada observancia tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Es posible entender las IPPC como parte de un todo normativo que busca mejorar la gestión y transparencia de la Casa del Rey y en el que también habría que situar otras regulaciones recientemente aprobadas como las Instrucciones de Contratación de la Casa del Rey aprobadas en 2023; el Código de Conducta del personal de la Casa del Rey, parcialmente contenido en el Real Decreto 434/1988 y parcialmente aprobado por el Jefe de la Casa del Rey; la Normativa sobre regalos institucionales recibidos por la Familia Real aprobada por el Rey en 2015; y los Criterios de actuación de los miembros de la Familia Real y de las actividades de la Casa del Rey, aprobados por el Rey en 2014.

Resulta de gran interés analizar las IPPC a la luz de la normativa, tanto española como comunitaria, al efecto de comprobar si, efectivamente, los esfuerzos de transparencia y de mejora en la gestión de la Casa del Rey han tenido éxito o si, por el contrario, no han sido satisfactorios. Para llevar a cabo el citado estudio, este texto procede en primer lugar a exponer las IPPC, sus contenidos y principales novedades, para, a continuación, plantear los más destacados elementos que la normativa nacional y europea exigen en materia de transparencia y buen gobierno. Finalmente, y ya en las conclusiones, se contraponen lo primero con lo segundo al efecto de poder responder a la pregunta planteada y saber el resultado que han tenido las IPPC en la mejora del funcionamiento de la Casa del Rey.

2. INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO Y CONTABILIDAD DE LA CASA DE SU MAJESTAD EL REY

Las IPPC se contienen en un texto que tiene veintiséis instrucciones organizadas en cinco capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final. Todo ello precedido de un breve preámbulo en el que se indica que las IPPC tienen como finalidad regular el régimen presupuestario y de contabilidad de la Casa del Rey, partiendo de las técnicas y principios del sector público, pero respetando la autonomía presupuestaria que el art. 65 CE le reconoce al Rey. El primer capítulo, titulado Presupuesto de Gastos, define el presupuesto de gastos de la Casa del Rey en la 1ª IPPC, indicando que es “la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a liquidar durante el correspondiente ejercicio”.

Señala la 2ª IPPC que el presupuesto de la Casa del Rey procede de la partida que se atribuye al Rey en la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada cada año, tal como indican los arts. 65 y 134 CE. Esta partida es una cantidad global que el Rey puede distribuir libremente para garantizar que “ la Jefatura del Estado disponga de una dotación presupuestaria suficiente para que el Jefe del Estado pueda desarrollar su labor con la independencia inherente a sus funciones constitucionales.”³ Desde la

³ “No se trata, pues, de una asignación personal al Rey, de un sueldo o una remuneración, similar al sueldo de un funcionario (...) no es por ello un sueldo o asignación personal, sino más bien un presupuesto, el presupuesto de un órgano del Estado, que puede comprender sueldos, pensiones, donaciones, gastos de representación, etc.” (López Guerra, 1983: 359).

cifra prevista en esa partida contenida en la Ley de Presupuestos, el Secretario General de la Casa del Rey elabora el proyecto de presupuesto de la Casa, que se eleva al Jefe de la Casa para ser aprobado por el Rey y, a continuación, publicado en la web de la Casa.⁴

La 3ª IPPC recoge los tres principios presupuestarios que deben guiar el contenido del presupuesto de la Casa: principio de especialidad cualitativa, según el cual los créditos para gastos se deben destinar únicamente a la finalidad concreta para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o a aquella fruto de las modificaciones de este; principio de especialidad cuantitativa, según el cual no pueden asumirse compromisos de gastos ni obligaciones superiores al importe de los créditos aprobados en el presupuesto y, por ello, son nulos los actos que no cumplan este límite, pudiendo generar responsabilidades; principio de especialidad temporal, según el cual el ejercicio presupuestario debe coincidir con el año natural, imputándosele las obligaciones económicas reconocidas hasta el final de diciembre, si son adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, hechos en el ejercicio y con cargo a los respectivos créditos, pudiéndose aplicar a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas y pendientes en ejercicios anteriores.

Se prevé (4ª IPPC) la existencia de un Fondo de Contingencia, con un valor del 2 % del total del presupuesto de la Casa, destinado a “hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera la adecuada dotación de crédito”. Igualmente (5ª IPPC), una vez aprobado solo se prevé modificar el presupuesto de la Casa durante el ejercicio en función de dos figuras: las transferencias de créditos, que son traspasos de dotaciones entre los diferentes créditos del presupuesto; y los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, que se hacen con cargo al Fondo de Remanentes Presupuestarios, cuando se debe realizar algún gasto que no se pueda pasar al ejercicio siguiente, no habiendo crédito y no siendo posible su dotación mediante otras figuras. El Jefe de la Casa debe aprobar toda modificación financiable por cualquiera de los dos fondos citados.

El segundo capítulo de las IPPC explica el procedimiento de la gestión del presupuesto indicando que tiene cuatro fases: aprobación del gasto, compromiso o disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago. Todos los actos realizados en estas cuatro fases deben quedar registrados. La aprobación del gasto (7ª IPPC) “es el acto por el que el órgano competente autoriza la realización de un gasto con cargo a un crédito presupuestario, determina su cuantía de forma cierta o de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando para tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestario”. El compromiso o disposición del gasto (8ª IPPC) “es el acto en virtud del cual el órgano competente acuerda o concierta con un tercero la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable”.

⁴ Como ha sucedido en el año 2024, si no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos para el año en curso, se prorroga automáticamente el presupuesto de la Casa del Rey del año anterior. El presupuesto de la Casa ha sido, por tanto, elaborado en los dos últimos años desde una partida presupuestaria que se ha mantenido fija en aproximadamente 8.5 millones de euros (Casa Real, 2024a).

El reconocimiento de la obligación (9ª IPPC) “es el acto en virtud del cual el órgano competente declara formalmente la existencia de una deuda, con cargo al presupuesto, a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de este de la prestación a que se hubiese comprometido”. En todo caso, antes de reconocer una obligación se debe acreditar documentalmente que se ha realizado la prestación o el derecho del acreedor conforme a los acuerdos previos, pudiéndose —solo excepcionalmente— admitir el pago por anticipado en las compras por internet. La ordenación del pago (10ª IPPC) “es el acto por el que el órgano competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden de pago a la Administración”.

Se prevén los anticipos de caja fija (13ª IPPC), esto es, “las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se efectúen a determinadas unidades de la Secretaría General para la atención inmediata, y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características”. Estos anticipos no pueden superar el 7 % del total de los gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto. Es el Jefe de la Casa, con informe previo de la Oficina de Intervención, quien debe regular el procedimiento de trámite de los anticipos y concretar a qué conceptos se pueden imputar estos gastos, con qué medios de pago se realizan, cuál es su cuantía y cómo se justifican.

Existe también la figura de los pagos presupuestarios a justificar (14ª IPPC), para el caso de los “gastos en los que no pueda aportarse la documentación justificativa con carácter previo a la formulación de la propuesta de pago, así como cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.” Nuevamente, es el Jefe de la Casa quien debe determinar el procedimiento de trámite de los pagos a justificar. Con carácter general, es el Jefe de la Casa el responsable de autorizar y disponer los gastos propios del presupuesto de la Casa, así como el reconocimiento de obligaciones, mientras que es el Secretario General de la Casa el responsable de ordenar los pagos (15ª IPPC).

El tercer capítulo (16ª IPPC) se dedica al citado Fondo de Remanentes Presupuestarios, que afirma que “los remanentes resultantes de la liquidación del presupuesto de la Casa constituyen recursos financieros propios, cuya aplicación, para atender necesidades de la misma, corresponde al Jefe de la Casa”. Al cerrarse cada ejercicio, los remanentes del presupuesto se incorporan al Fondo de Remanentes, cuyos fondos solo pueden utilizarse para tres fines: financiar los créditos del presupuesto para atender gastos periódicos ineludibles ante eventuales déficits temporales de liquidez; financiar gastos ligados a inversiones, no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario; y, excepcionalmente, financiar gastos [extraordinarios⁵] no ligados a inversiones, considerados inaplazables, para los que no

⁵ La palabra “extraordinarios” fue eliminada por la reforma realizada en las IPPC con fecha de 22 de marzo de 2024.

exista dotación presupuestaria suficiente. En cualquiera de estos casos la Unidad de Administración Infraestructura y Servicios debe formular una propuesta motivada sobre la necesidad de financiar el gasto con cargo a remanentes. Esta propuesta se eleva al Jefe de la Casa junto con el informe de la Oficina de Intervención.

El cuarto capítulo de las IPPC se dedica a la gestión de la Tesorería de la Casa del Rey. La 17ª IPPC apunta que constituyen la Tesorería “todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos titularidad de la misma, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.” Los recursos principales de la Tesorería son “los libramientos del Tesoro público, así como los recursos integrados en el Fondo de Remanentes Presupuestarios”. La 18ª IPPC señala que la Casa del Rey puede abrir cuentas en entidades de crédito con la autorización del Jefe de la Casa y que los pagos (19ª IPPC) se realizan de modo general mediante transferencia bancaria, si bien se permiten los pagos mediante tarjeta, cheque o efectivo, siendo el Secretario General de la Casa del Rey el encargado de determinar los empleados autorizados para efectuar los pagos con tarjeta, el límite de crédito y la finalidad, debiendo los empleados remitir mensualmente la liquidación y justificación de los pagos hechos.

Por su parte, los pagos mediante transferencia pueden realizarse siempre que cuenten con las firmas de dos de los siguientes empleados de la Casa del Rey (20ª IPPC): Director de Asuntos Económicos, Jefe Adjunto de Administración, Jefe del Servicio Económico-Administrativo, Jefe de Servicio de Contabilidad y Jefe de Sección Económica. Respecto del dinero en efectivo (21ª IPPC), pueden disponer del mismo determinadas dependencias de la Casa del Rey para el mejor desempeño de sus funciones, sin que ello exima de las normas comunes para la gestión de fondos. Las IPPS indican que debe haber un listado de estas dependencias autorizadas en el que se indique la cantidad de efectivo del que se les autoriza disponer y su finalidad, debiéndose revisar anualmente, si se mantiene vigente la finalidad que justifica disponer de dicho efectivo. En todo caso, la liquidación de los gastos de la Casa del Rey debe efectuarse mensualmente.

Desde la 22ª IPPS comienza el quinto y último capítulo dedicado a la contabilidad, en el que se indica que el sistema de información contable de la Casa del Rey “tiene como finalidad mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del Presupuesto”. Hay un registro contable de facturas (23ª IPPS) y también de un sistema de inventario (24ª IPPS) para gestionar los bienes inventariables de la Casa del Rey, tales como la propiedad industrial e intelectual, las aplicaciones informáticas, el mobiliario, los equipos para procesos de información y comunicaciones, los elementos de transporte, los medios audiovisuales y cualquier otro inmovilizado material. Para poder ser inventariables estos bienes citados deben además no ser fungibles, tener un periodo de vida útil superior a un año y tener un precio de adquisición superior a los 150 euros. En ningún caso son inventariables los libros, las revistas, las películas, los soportes de información tipo pendrive y material similar y el material de repuestos y reparaciones.

La baja del inventario de cualquier bien solo se puede producir por causas físicas (como el deterioro del material que impida su uso, por consecuencia del transcurso de tiempo o de los incidentes que puedan conllevar dicho deterioro) o por causas funcionales (como la imposibilidad práctica de cumplir su función o cometido pese a encontrarse en uso, por ejemplo, unos dispositivos audiovisuales obsoletos para los que ya no existan soportes en el mercado). La baja del inventario sigue un procedimiento que comienza con el responsable de la custodia del material inventariado elevando propuesta motivada de baja al Secretario General de la Casa del Rey, acompañada del listado de bienes a dar de baja, que indique los datos identificativos de cada uno, el número de inventario, el importe, la fecha de alta y el destino final propuesto. El Secretario General aprueba, en su caso, la solicitud de baja presentada y el Jefe de la Administración dispone el destino final de los bienes aportándose la documentación necesaria (acta de destrucción, documentación de entrega de material, etc.).

La 25ª IPPC trata sobre el cierre del presupuesto e indica que el ejercicio contable coincide con el año natural y que con fecha último día del ejercicio se cierra el respectivo presupuesto. Se formulan por la Unidad de Administración, Infraestructuras y Servicios unas Cuentas Anuales, que se elevan, por el Secretario General, al Jefe de la Casa del Rey para su aprobación, y mediante las que se hace pública la información de fin de ejercicio, cuya estructura y contenido es el mismo que el de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos, con las adaptaciones necesarias a las características de la Casa del Rey. Las Cuentas Anuales deben publicarse en la web de la Casa del Rey junto con el informe de la auditoría. También en la web y trimestralmente se hace pública información sobre el estado de ejecución del Presupuesto de la Casa (26ª IPPC).

3. NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE TRANSPARENCIA APLICABLE A LA CORONA: LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Junto con el intento de mejorar la imagen y la percepción y valoración social de la Corona, tras los complejos años finales del reinado del Rey Juan Carlos I,⁶ la motivación de la aprobación tanto las de las IPPC, como de otras regulaciones aprobadas por el Rey en los últimos años (Instrucciones de Contratación; Código de Conducta; Normativa sobre regalos; Criterios de actuación), cabe atribuirla a la voluntad de adecuarse a los estándares generales de exigencia de transparencia impuestos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

⁶ No en vano, señala Sánchez de Diego (2018:9) que, entre los diversos objetivos de la transparencia, para cuya satisfacción han de entenderse aprobadas las IPPC, están tanto recuperar la confianza en los gobernantes, como relegitimar el poder.

norma que fue aprobada apenas seis meses antes del comienzo del reinado del Rey Felipe VI.⁷

Esta norma destaca ya en su preámbulo e insiste en su art. 2.1.f) que, al igual que al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional, al Consejo General del Poder Judicial, al Banco de España, al Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y a las instituciones autonómicas análogas, sus disposiciones se aplican a la Casa del Rey en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. Estas disposiciones a las que se refiere la Ley 19/2013 se encuentran esencialmente en los Capítulos II y III de su Título I e imponen una serie de obligaciones de transparencia a la Casa del Rey:

- **Art. 5**

Publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Con los límites impuestos al derecho de acceso a la información pública⁸ y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.⁹ Así, cuando la información contenga datos especialmente protegidos, la publicidad solo se lleva a cabo previa disociación de los mismos. Adicionalmente, la información debe ser publicada en la página web de un modo claro, estructurado y entendible para los interesados, debiendo ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estando a disposición de las personas con discapacidad en una

⁷ Para Cotino Hueso (2014: 255-256), esta ley “puede calificarse como una ley “gatopardesca” bajo la máxima de Lampedusa de cambiar todo para que nada cambie. No obstante, cuanto menos por comparación con la legislación anterior, la ley es un avance enorme. Son muchas las críticas que pueden formularse: una mayor cantidad de contenidos de información activa y escasas garantías de que se cumplan; que no se regule el acceso a la información como derecho fundamental; que las excepciones al acceso a la información son excesivas; que se excluye el acceso a muchísima información pública de interés por la vía de la inadmisión; que haya doble silencio negativo frente a solicitudes de acceso; que la reclamación administrativa frente a denegaciones puede no ser ágil y que el órgano de garantía que debe resolverla no tenga un robusto régimen de independencia; que no se desarrolle el ejercicio electrónico del acceso a la información; que no haya garantías sancionadoras por los incumplimientos de la ley respecto de la transparencia; que la Disposición adicional primera permite que cualquier regulación especial de acceso a la información, incluso por reglamento, conllevaría que la ley no sea aplicable, etc. En todo caso, ya tenemos una ley que mejora mucho la situación anterior.”

⁸ Recogidos en el art. 14 de la Ley 19/2013 y que limitan el acceso a la información pública cuando suponga un perjuicio para: la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y la protección del medio ambiente.

⁹ Entendiendo por tales, y según indica el art. 15 de la Ley 19/2013: la ideología, la afiliación sindical y la religión o creencias (en estos casos solo se permite el acceso a la información con el consentimiento expreso y por escrito del afectado); el origen racial, la salud, la vida sexual, los datos genéticos o biométricos y los datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor (en estos casos solo se permite el acceso a la información con el consentimiento expreso del afectado o si el acceso está amparado por una norma con rango de ley).

modalidad adecuada, accesible y comprensible, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

- **Art. 6**

Publicar información relativa a las funciones que desarrolla la normativa que le es de aplicación y su estructura organizativa, respecto de la cual se debe incluir un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional. Se deben publicar también los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, debiendo igualmente de evaluarse y publicarse periódicamente su grado de cumplimiento y sus resultados, indicando también los indicadores de medida y valoración.

- **Art. 7**

Publicar toda la documentación que suponga una interpretación del Derecho o tenga efectos jurídicos, como directrices, instrucciones, acuerdos, circulares y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos.

- **Art. 8**

Publicar la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria tales como:

- a. Los contratos, indicando su objeto, su duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento de celebración, los instrumentos de publicidad, los licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, las modificaciones del contrato y el desistimiento y la renuncia de los contratos, debiéndose publicar trimestralmente la información de los contratos menores, debiéndose publicar datos estadísticos del porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos y debiéndose publicar trimestralmente información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, en relación a su número y a su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- b. Los convenios suscritos, indicando las partes firmantes, el objeto, el plazo de duración, las modificaciones realizadas, los obligados a realizar las prestaciones (si las hay), las obligaciones económicas acordadas y las encomiendas de gestión firmadas; señalando su objeto, su presupuesto, su duración, las obligaciones económicas y las subcontrataciones realizadas mencionando los adjudicatarios, el procedimiento seguido para la adjudicación y el importe.

- c. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.
- d. Los presupuestos, destacando las principales partidas presupuestarias, así como información actualizada y comprensible de su estado de ejecución.
- e. Las cuentas anuales y los informes de auditoría y fiscalización de los órganos de control externo.
- f. Las retribuciones anuales de los altos cargos y las indemnizaciones percibidas al abandonar el cargo.
- g. Las resoluciones autorizando y reconociendo compatibilidades de empleados públicos y las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cesar altos cargos.

- **Art. 12 y siguientes**

No tanto como obligación concreta de la Casa del Rey, sino como correlato del derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, se puede citar el deber de suministrar, con los límites determinados por los arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013, información pública a aquellos que la soliciten, entendiendo por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de la Casa del Rey y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, existe el derecho al acceso parcial a la información pública cuando parte de esta esté protegida por alguno de los límites previstos por la ley y otra parte, aquella a la que se podrá acceder, no. Debe informarse al solicitante de la parte de la información que ha sido omitida al no poder hacerse pública.

Junto con los artículos citados, la Disposición adicional sexta de la Ley 19/2013, que versa sobre el régimen de información de la Casa del Rey, señala que el órgano competente para tramitar el procedimiento por el que se solicita el acceso a la información que obra en poder de la Casa del Rey es la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, que, del mismo modo, asume el conocimiento de cualquier otra cuestión que pudiera producirse por la aplicación por la Casa del Rey de las disposiciones de la ley. Este procedimiento (art. 17) implica que el solicitante debe presentar una solicitud de información debiendo quedar constancia de su identidad, de la información que se solicita, de una dirección de contacto, preferentemente electrónica y de la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada. No es obligatorio motivar la solicitud de información, aunque sí se puede argumentar la razón por la que se solicita. Se debe dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de un mes desde que se recibió, pudiéndose extender el plazo un mes más, solo de modo justificado e informando al interesado de ello (art. 20).

La Ley 19/2013 dedica su Título II al Buen Gobierno y determina una serie de principios de buen gobierno aplicables a los altos cargos de la Administración, que pueden considerarse también aplicables a los altos cargos de la Casa del Rey (como el Jefe de la Casa, o el Secretario General), y entre los que se les exige (art. 26) que actúen con transparencia en la gestión de los asuntos públicos “de acuerdo con los principios

de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general”, respeten el principio de imparcialidad y se mantengan ajenos a todo interés particular, aseguren un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo, etc.

A todas estas obligaciones y deberes generales de transparencia y buen gobierno, que impone la Ley 19/2013, hay que sumar la regulación específica que, para la Casa del Rey, viene dada por el anteriormente citado Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey, el cual en su art. 17 (añadido por el Real Decreto 297/2022, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988) incide en los deberes de transparencia de la Casa del Rey indicando que, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, se debe publicar de forma periódica en la web de la Casa del Rey una serie de informaciones relativas a su funcionamiento y gestión entre las cuales, y respecto al objeto de este texto, cabe destacar “el presupuesto de la Casa de Su Majestad el Rey, que recogerá la distribución por Su Majestad de la cantidad global asignada para el sostenimiento de su Familia y Casa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65.1 de la Constitución; los estados trimestrales de ejecución presupuestaria; las cuentas anuales aprobadas junto con el informe de auditoría; el informe resumen anual del Interventor de la Casa de Su Majestad el Rey.”

Esta auditoría de cuentas a la que se hace referencia es una auditoría externa que complementa la labor del Interventor de la Casa del Rey, que desde 2015 realizó la Intervención General de la Administración del Estado¹⁰ y que, desde 2023, lleva a cabo el Tribunal de Cuentas,¹¹ con el que la Casa del Rey firmó un Convenio, según el cual el Tribunal de Cuentas realiza de manera gratuita la auditoría externa de las cuentas anuales elaboradas por la Casa del Rey, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de tres meses desde que las cuentas son puestas a su disposición, entregándolo posteriormente al Jefe de la Casa e indicando si las cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados y flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto. Finalmente, el informe se publica junto con las cuentas en la web de la Casa del Rey (Casa Real, 2024b).

3. NORMATIVA EUROPEA SOBRE TRANSPARENCIA EXTRAPOLABLE A LA CORONA

La Unión Europea no posee la competencia para armonizar las normas de transparencia de los Estados miembros, pero su normativa “sí que representa un ejemplo a seguir en la normativa de acceso a la información en poder de las

¹⁰ Se firmó en 2015 y renovó en 2019 hasta 2023 un Convenio entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Casa del Rey para hacer de forma gratuita y anual la auditoría de cuentas de la Casa. La Intervención se comprometía a emitir un informe de auditoría de cuentas destinado al Jefe de la Casa en un máximo de tres meses desde que se le entregaran las cuentas anuales de la Casa, la cual, posteriormente, publicaría las cuentas y el informe de auditoría de la Intervención (Casa Real, 2024b).

¹¹ “Control económico [el realizado por el Tribunal de Cuentas] no previsto ni constitucional ni legalmente, pero muy conveniente para fortalecer la compatibilidad de la monarquía en democracia.” (Gómez Sánchez, 2023: 116).

instituciones europeas.” (Sánchez de Diego, 2022: 119). Así, los arts. 1 y 10.3 del Tratado de la Unión Europea señalan que las “decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible” y el art. 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea recalca que “todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.” Documentos entre los que se incluyen textos legislativos, documentos oficiales, actas de reuniones y órdenes del día (Unión Europea, 2024a).

Esto es desarrollado por el art. 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que repite con idénticas palabras el derecho de acceso a los documentos del art. 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales, siendo que adicionalmente dispone que “a fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura.” Añade el art. 15 que es deber de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea garantizar la transparencia de sus trabajos y elaborar en su reglamento interno reglas específicas que regulen el acceso a sus documentos. Si bien, este derecho de acceso a los documentos tiene límites, que se pueden determinar “por motivos de interés público o privado.” Puede comprobarse aquí la existencia de una normativa que, en su esencia, es muy similar a la contenida en la ya vista Ley 19/2013, pues se simultanea un deber general de transparencia y la posibilidad de acceder a la documentación pública, con la existencia de límites a este derecho.

Esta normativa comunitaria se materializa en la existencia de diversos registros y bases de datos de las diferentes instituciones y órganos de la Unión Europea a los que acudir para poder consultar toda la documentación que constantemente se genera: EUR-Lex, Registro de Transparencia,¹² DORIE, Informe general sobre las actividades de la Unión Europea, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Portal de datos abiertos de la Unión Europea, Registro público de documentos del Parlamento Europeo, Registro de documentos del Consejo Europeo, Registro de documentos del Consejo de la Unión Europea, Registro de documentos de la Comisión Europea, Registro de Comitología, Acceso a los documentos administrativos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Registro público de documentos del Banco Central Europeo, etc. (Unión Europea, 2024a).

Especialmente relevante es el Reglamento n.º 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los

¹² Particularmente interesante es este Registro, en el que constan “los representantes de intereses (organizaciones, asociaciones, grupos y personas que trabajan por cuenta propia) que llevan a cabo actividades para influir en las políticas y el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea”, es decir, los popularmente conocidos como *lobbies*. En el Registro constan estas organizaciones (más de 12.000 inscritas) y sus actividades, un código de conducta que deben servir en el ejercicio de dichas actividades e, incluso, un mecanismo de denuncia a iniciar por cualquier ciudadano si un *lobby* no respecta el código de conducta (Unión Europea, 2024b).

documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, y aprobado en ejecución de la previsión recogida en el art. 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que indica que “las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta (...) el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las disposiciones a tal efecto, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.” Así, en su art. 1 señala el Reglamento que regula “el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (...) de modo que se garantice el acceso más amplio posible a los documentos”, pudiendo solicitar estos documentos, según añade el art. 2, “todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro”. Incluso, continúa el art. 2, también pueden solicitar documentación aquellos que no residan en la Unión Europea, si así le es concedido por las instituciones de la Unión Europea.

Se puede solicitar cualquier documento que esté en poder de una institución, “es decir, los documentos por ella elaborados o recibidos y que estén en su posesión, en todos los ámbitos de actividad de la Unión Europea”, entendiéndose por documento, art. 3, “todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución.” El proceso comienza con la solicitud del interesado, que puede realizarse por escrito, o en forma electrónica o a través de un registro (art. 2), sin necesidad de justificar el motivo de la solicitud (art. 6), debiendo dar la institución comunitaria respuesta positiva o negativa en 15 días, pudiendo ampliarse este plazo en 15 días más en casos excepcionales (art. 7).

El art. 4 del Reglamento enumera los límites o excepciones a este derecho y así indica que las instituciones comunitarias pueden denegar el acceso a un documento cuya divulgación pueda suponer un perjuicio para la protección del interés público (en relación a la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares, las relaciones internacionales, la política financiera, monetaria o económica de la Unión Europea o de un Estado miembro), o para la intimidad y la integridad de la persona (especialmente conforme a la legislación comunitaria sobre protección de datos personales). También se puede denegar el acceso a un documento, salvo que su divulgación implique un interés público superior, en caso de que suponga un perjuicio para los intereses comerciales de una persona física o jurídica (incluida la propiedad intelectual), los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico y el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría.

Igualmente, se puede denegar el acceso a un documento elaborado por una institución comunitaria, relacionado con un asunto sobre el que la institución todavía no haya decidido, si su divulgación puede perjudicar la toma de decisiones de la institución, salvo que la divulgación implique un interés público superior. También se puede denegar el acceso a un documento de una institución comunitaria que tenga opiniones de uso interno, deliberaciones o consultas previas, incluso después de

tomada la decisión, si su divulgación perjudica la toma de decisiones de la institución, salvo que la divulgación implique un interés público superior. Todas estas excepciones tienen una vigencia general de 30 años, que pueden extenderse respecto de los documentos que afecten a la intimidad y a los intereses comerciales y respecto de los documentos sensibles.

Para favorecer un acceso a los documentos más rápido, el Reglamento prevé que las instituciones comunitarias deben tener registros a los que puedan acceder los ciudadanos (art. 11). Este registro debe tener un acceso electrónico y debe contener para cada documento un número de referencia, el asunto a que se refiere y una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Si no se puede habilitar un registro, se debe indicar donde están localizados físicamente los documentos (art. 12). En función de lo anterior, cabe, por tanto, observar que la regulación comunitaria establece unos estándares tanto de acceso a documentos y transparencia, como de límites a este acceso, seguidos en términos generales por la legislación española materializada en la Ley 19/2013, de transparencia, y, si bien la normativa comunitaria está pensada para las instituciones de la Unión Europea y no para la Corona y los restantes órganos constitucionales de un Estado miembro, como España, las reglas y principios aplicados son muy similares.

4. CONCLUSIONES

Si se observa la evolución de la normativa emanada de la Corona durante el reinado del Rey Felipe VI, es posible comprobar que ha habido un manifiesto interés por tratar de mejorar los estándares de transparencia existentes durante el reinado anterior.¹³ Solo así se explica que desde 2014 se hayan aprobado por la Casa del Rey numerosas regulaciones que, como las IPPC, han puesto en práctica y en sus elementos esenciales las exigencias impuestas por la Ley 19/2013, de transparencia e, indirectamente, por la normativa de la Unión Europea. De la exposición del contenido de las IPPC, enfrentado a la regulación nacional y comunitaria desarrollada en estas páginas, es posible afirmar que las IPPC satisfacen mínimamente los requisitos de transparencia impuestos por la normativa vigente.

Téngase en cuenta, además, que las IPPC hay que valorarlas en relación con el Real Decreto 434/1988 y, en particular, con las obligaciones de transparencia que este impone en disposiciones como los arts. 16 y 17, que determinan la necesidad de publicar las IPPC en la web de la Casa del Rey, publicar toda la información presupuestaria y de contabilidad de la Casa en la web y publicar también en la web el informe anual del Interventor de la Casa sobre las cuentas de esta y la auditoría externa sobre estas mismas cuentas, que desde 2023 realiza el Tribunal de Cuentas. Dado que,

¹³ En esta línea Oliver Araujo (2022: 142) citando a García Fernández: “tras la abdicación de Juan Carlos I, se advierte un esfuerzo por parte del nuevo Rey para mostrar transparencia.”

en términos generales, estos mandatos se cumplen (basta con entrar en la web de la Casa para comprobarlo), podría nuevamente afirmarse que la Casa del Rey parece cumplir satisfactoriamente unos requisitos básicos de transparencia.¹⁴

No obstante, y sin contradecir lo dicho, en un análisis más detallado cabe matizar la afirmación anterior, puesto que, si bien la imagen general de la transparencia debe ser positiva (especialmente, si se la compara con la situación en el reinado anterior y si el estado actual de cosas se ve con la perspectiva del progreso hecho en la última década), en el plano corto es posible hacer puntualizaciones. Por ejemplo, resulta relevante plantearse si la partida económica correspondiente a la Casa del Rey, que se le atribuye en la Ley de Presupuestos de cada año (unos 8.5 millones de euros en el presente), de la que se informa en la web de la Casa del Rey y sobre la cual se elabora el presupuesto de la Casa, es realmente toda la financiación de la que dispone la Casa del Rey o si dispone de otras fuentes de financiación adicionales de las que, sin embargo, no se deja constancia en dicha web, como así debería ser tanto en función de la 26ª IPPC, como de las exigencias de transparencia contenidas en la Ley 19/2013, particularmente, en su art. 8.

Si se analiza la información presupuestaria hecha pública en la web de la Casa del Rey, se puede observar, por ejemplo, que salvo una partida de unos 50 000 euros dedicada a los viajes oficiales del personal de la Casa para preparar los viajes de la Familia Real (Casa Real, 2024a), no se hace mención adicional alguna a ninguna cantidad dedicada a los viajes de la Familia Real, los cuales es evidente que se producen, que tienen un costo superior a la cantidad citada (que, hay que repetir, no se dedica a la Familia Real, sino al personal de la Casa) y que de alguna partida debe proceder su financiación. Pero en ningún lugar en la web se indica esta partida. Es decir, la Familia Real realiza viajes que en la web no se indica cómo se financian. ¿Satisface esto los estándares de transparencia existentes tanto a nivel nacional como comunitario? No lo parece.

Otro ejemplo, la web de la Casa del Rey publica también los sueldos, tanto del personal de la Casa del Rey, como de la propia Familia Real (Casa Real, 2024a), pero no indica si los miembros de la Familia Real con derecho a percibir un salario (el Rey, la Reina y la Reina Sofía) pagan impuestos sobre dicho salario o no y, en el caso de que sí los paguen, a cuánto asciende la cantidad que pagan. Como en el caso anterior, tampoco parece que esta ausencia de información sobre un aspecto de innegable relevancia como el citado satisfaga plenamente los estándares de transparencia demandados tanto por la normativa española, como por la de la Unión Europea, expuestas en este texto.¹⁵

¹⁴ “La transparencia económica de su situación financiera debe ser absoluta. Las medidas adoptadas por Felipe VI en relación con estos temas merecen una valoración muy positiva” (Tajadura Tejada, 2023: 205).

¹⁵ Diversos medios de comunicación se han dirigido en los últimos años a la Casa del Rey tratando de averiguar la cuantía de los impuestos (IRPF, en particular) pagados por el Rey. Habitualmente, la respuesta obtenida a la solicitud de documentos ha sido en un primer momento negativa, en un segundo momento genérica (remitiendo a la normativa) y finalmente inconcreta (indicando el tipo de retención

Sirvan estos dos casos como ejemplos a modo de prueba de que, ciertamente, durante el reinado del Rey Felipe VI los esfuerzos por volver lo más transparente posible la organización, gestión y funcionamiento de la Casa del Rey han sido ciertos y evidentes, pero no se los puede dar por concluidos, ni tener por perfectos. Hay espacio para la mejora y ámbitos en los que aún es posible profundizar para lograr una más completa transparencia, siendo uno de estos ámbitos, sin duda, el presupuestario y de contabilidad visto en estas líneas. Las IPPC, analizadas de un modo aislado, presentan pocos ámbitos en los que quepa plantear cambios o correcciones, pero vistas en conjunto, con las demandas de publicidad del Real Decreto 434/1988 y bajo las exigencias de la Ley 19/2013 (teniendo en cuenta la normativa comunitaria), muestran ámbitos que permiten mejora.

Quizá el problema más peculiar de la transparencia sea que necesariamente debe darse en plenitud para ser verdadera transparencia, pues, en caso de darse solo de modo parcial e imperfecto, no existe una verdadera transparencia y la crítica a los esfuerzos parciales e incompletos se vuelve inevitable (se muestra aquello que se desea mostrar y se oculta aquello que se desea ocultar; se utiliza lo que se muestra para ocultar lo que no se quiere mostrar; etc.). Por ello, y para evitar cualquier crítica a la Corona, es necesario exigirle una transparencia plena y perfecta, que no deje espacios sin cubrir, ni olvide ámbito alguno, pues nada, sino la ejemplaridad, cabe esperarse del órgano constitucional que detenta la Jefatura del Estado y cuyo titular es símbolo de este.¹⁶

aplicable, pero no la efectiva cantidad pagada), provocando que hayan sido los propios medios los que hayan calculado estimativamente qué paga el Rey (Colom, 2024) (Villar, 2021).

¹⁶ En palabras de Oliver Araujo (2023: 153), “un monarca constantemente ejemplar (que aúne en su persona las mejores virtudes cívicas) y una monarquía útil, funcional, integradora y neutral puede tener futuro en la democracia española, siempre que los vientos de la historia no le sean demasiado adversos”.

6. REFERENCIAS

6.1. Bibliografía

- Aragón Reyes, M. (et al.) (2023). Encuesta sobre la Corona. *Teoría y Realidad Constitucional*, 51, 15-85. <https://doi.org/10.5944/trc.51.2023.37502>
- Colom Rosety, L. (2024, 5 de julio). Estos son los impuestos que paga el rey Felipe VI y la reina Letizia. *Forbes*. <https://forbes.es/actualidad/436526/estos-son-los-impuestos-que-paga-el-rey-felipe-vi-y-la-reina-letizia/#:~:text=Seg%C3%BAn%20inform%C3%B3%20estos%20d%C3%ADas%20el,se%20fij%C3%B3%20en%20269.296%20euros.>
- Cotino Hueso, L. (2014). La nueva Ley de transparencia y acceso a la información. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Alcalá*, 7, 241-256. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/22075>
- Gómez Sánchez, Y. (2023). Monarquía en democracia: hay futuro. *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 35, 102-122. <https://doi.org/10.36151/TD.2024.083>
- López Guerra, L. (1983). Artículo 65. Dotación de la Corona. En: Alzaga Villaamil, Ó. (Dir.). *Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978. Tomo V. Artículos 56 a 65*. EDERSA, 353-367. <https://vlex.es/source/constitucion-espaola-comentarios-tomo-v-1629>
- Oliver Araujo, J. (2022). *Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015*. Tirant lo Blanch.
- Oliver Araujo, J. (2023). La monarquía en España: ¿Déficit democrático o pieza esencial del Régimen del 78?. *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 35, 142-164. <https://doi.org/10.36151/TD.2024.085>
- Sánchez de Diego Fernández de la Riva, M. (2018). Prólogo. En: Sánchez de Diego, M. (Coord.). *Apuntes sobre la Transparencia*. Universidad Complutense de Madrid, 9-12. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/14451>
- Sánchez de Diego Fernández de la Riva, M. (2022). *El derecho de acceso a la información. Un tortuoso camino. O cómo convertir la carretera de la transparencia en una autopista*. Fragua.

Tajadura Tejada, J. (2023). La legitimidad funcional de la Corona como magistratura de *auctoritas* basada en la neutralidad y la ejemplaridad. *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 35, 188-209. <https://doi.org/10.36151/TD.2024.087>

Villar, C. (2021, 18 de octubre). Esta es la declaración de la renta de Felipe y Letizia (o no). *El Confidencial*.
<https://www.vanitatis.elconfidencial.com/casas-reales/2021-10-18/rey-felipe-letizia-declaracion-de-la-renta-3306951/#:~:text=La%20cantidad%20que%20pag%C3%B3%20el,en%20torno%20a%20un%2040%25>

6.2. Normativa

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *DO C 202 de 7.6.2016*, p. 389/405.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12016P/TXT>

Casa Real (2024a). *Información económica, presupuestaria y estadística*.

<https://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Paginas/subhome.aspx>

Casa Real (2023). *Instrucciones sobre procedimiento presupuestario y contabilidad de la Casa de SM el Rey*.

<https://www.casareal.es/ES/Transparencia/InformacionJuridica/Paginas/Instrucciones-procedimiento-presupuestario-y-contabilidad.aspx>

Casa Real (2024b). *Normativa de la Casa de S.M. el Rey*.

<https://www.casareal.es/ES/Transparencia/InformacionJuridica/Paginas/subhome.aspx>

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>

Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1988/05/06/434/con>

Real Decreto 297/2022, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/04/26/297>

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

<http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj>

Unión Europea (2024a). *Acceso a información*.

https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/access-information_es

Unión Europea (2024b). *Registro de transparencia*.

https://transparency-register.europa.eu/index_es

Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *DO C 202 de 7.6.2016*.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2016:202:TOC>